

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas; CERTIFICA: El Acuerdo Administrativo N°.TSC-005/2006 de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis el que literalmente dice:

ACUERDO ADMINISTRATIVO No 005/2006

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

CONSIDERANDO: Que es atribución del Tribunal Superior de Cuentas el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los Servidores Públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que este promoverá la creación, integración y funcionamiento de los comités de probidad y ética públicos, así como emitir el reglamento para su funcionamiento e integración.

Por Tanto, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

APROBAR:

EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que regulan la integración y funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas.

Artículo 2. Del Tribunal Superior de Cuentas

El Tribunal Superior de Cuentas, en adelante llamado “El Tribunal”, es el ente rector del sistema de control y transparencia en la gestión de los servidores públicos que tiene como objeto establecer las condiciones para asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los servidores públicos y de aquellas personas vinculadas con actividades financieras y económico-patrimoniales relacionadas con el Estado, a fin de que dichas actuaciones estén enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia que aseguren un adecuado servicio a la colectividad; así como salvaguardar el patrimonio del Estado.

Para ese propósito el Tribunal debe:

1. Promover la integración y funcionamiento de los comités de probidad y ética públicas.
2. Fomentar y fortalecer el desarrollo, en cada una de las instituciones del sector público, de los mecanismos necesarios para prevenir y detectar la corrupción.
3. Gestionar la aprobación por parte de las máximas autoridades de las instituciones de normas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
4. Capacitar a los servidores públicos sobre conflictos de intereses, preservación y el uso adecuado de los recursos a ellos asignados.
5. Instruir a los servidores públicos en su obligación de informar al Comité de Probidad y Ética Pública de su institución o al Tribunal Superior de Cuentas, o a cualquier otra autoridad competente sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. De solicitarlo el denunciante su nombre se mantendrá en reserva.
6. Capacitar a los servidores públicos sobre su obligación de presentar la declaración jurada de ingresos, activos y pasivos.
7. Regular la realización de intervenciones éticas en los planes de trabajo de los Comités.
8. Aprobar el Instructivo de Elecciones para la integración de los Comités de Probidad y Ética Públicas.
9. Fijar los términos de la presentación de los planes de trabajo e informes de progreso de los Comités.

Artículo 3. Definiciones. Para los propósitos del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Administración Superior: Superior jerárquico del órgano o del ente que ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

Alcalde: Responsable de la administración municipal y representante legal de la municipalidad.

Comité de Probidad y Ética Pública: Equipo de trabajo, integrado por cinco servidores públicos electos, y que funcionan en los entes y organismos del sector público gubernamental con el fin de promover el cumplimiento de las normas de conducta ética.

Función Pública: Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Gestión Financiera: La actividad de los sujetos pasivos, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas institucionales.

Intervenciones éticas: Intervenciones realizadas por el Tribunal, a través del personal de la Dirección de Probidad y Ética para verificar el cumplimiento de las tareas y proyectos presentados en el plan de trabajo de los Comités y atender, a solicitud del Comité, de cualquier violación al Código de Ética.

Plan de Trabajo: Documento que contiene objetivos, metas, actividades, proyectos y estrategias propuestas por el Comité de Probidad y Ética al Tribunal Superior de Cuentas, para promover la aplicación de las normas de conducta ética entre los servidores públicos de cada institución.

Servidor Público: Cualquier funcionario del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, nombrados, contratados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste en todos sus niveles jerárquicos.

Transparencia: Obligación de los funcionarios del Estado de rendir cuentas a la ciudadanía sobre el manejo de programas, proyectos o planes de inversión a través de la rendición de cuentas y el acceso fácil y oportuno a información fidedigna, completa y comprensible.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.- El Tribunal promoverá la creación de los Comités de Probidad y Ética Públicas en los entes u órganos del sector público. Cada vez que en el texto de este Reglamento se lea “Comité” o “Comités” se entenderá referido al Comité de Probidad y Ética Públicas.

En cada institución del sector público podrá funcionar un Comité. Dependiendo de su estructura funcional o su distribución geográfica se podrán establecer Comités departamentales o regionales. Para constituirlos será necesario que cuenten con la aprobación del Tribunal por medio de la Dirección de Probidad y Ética Pública.

Artículo 5. Objetivo.- Los Comités tendrán como objetivo promover una cultura de probidad y ética al interior de cada ente u órgano del sector públicos y conocer de casos de violaciones a las normas de conducta establecidas en la respectiva institución o señaladas por el Tribunal.

Artículo 6. Integración. El Comité es un equipo de trabajo constituido por cinco (5) miembros propietarios representantes del personal de la institución, electos por éstos en forma directa, conforme al Instructivo de Elección aprobado por el Tribunal.

Los miembros duraran en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

Cuando cualquier miembro del Comité que cese en su puesto o no pueda continuar el desempeño de sus funciones como tal informará inmediatamente al Comité para proceder a su sustitución conforme al Instructivo de Elección.

El Comité convocará a la elección señalando los requisitos para dicha elección y dirigirá el proceso mediante una Comisión que designe, bajo la supervisión del Tribunal.

Artículo 7. Requisitos para ser miembro del Comité. Para ser miembro del Comité se requiere:

1. Ser empleado permanente de la institución.
2. Haber laborado en la misma por lo menos dos años.

3. No ser parte de los puestos de jefatura en la estructura administrativa superior de dirección, administración de recursos humanos o supervisión.

Artículo 8. Declaración. Todo miembro del Comité firmará una declaración, antes de comenzar su función, donde indique que cumple con lo siguiente:

1. Que ha presentado, en tiempo y forma, la Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivo, si estuviese obligado a hacerlo.
2. Que ha cumplido con el pago de sus impuestos nacionales y municipales.
3. Que no tiene antecedentes penales.
4. Que no ha sido objeto de sanciones disciplinarias por faltas graves.
5. Que no tiene embargos.

Los miembros del Comité deberán ser de reconocida honradez y de notoria buena conducta. Una vez nombrado será obligación del miembro del Comité tomar una charla de inducción sobre probidad y ética, dictada por la Dirección de Probidad y Ética del Tribunal.

Artículo 9. Integración del Comité.- El Comité estará conformado por:

- **Presidente:** Quien será el responsable de dirigir las sesiones del Comité y supervisar la ejecución del plan de trabajo del mismo.
- **Secretario:** Quien elaborara las actas de las sesiones realizadas y las firmará conjuntamente con el Presidente. Asimismo llevará un registro detallado de las denuncias que se presenten al Comité, levantará las actas correspondientes de las investigaciones realizadas y de las actuaciones del mismo, remitirá toda la documentación al Tribunal Superior de Cuentas de común acuerdo con el Presidente para su respectivo trámite. Será el responsable de convocar a las sesiones de trabajo, previa instrucción del Presidente.
- **Tres Vocales:** Quienes serán los responsables de la supervisión y seguimiento de los casos presentados al Comité y de aquellos que les asigne el Presidente.

Los miembros del Comité en el ejercicio de sus funciones gozaran del total apoyo de la administración superior de la Institución quien les concederá el tiempo y los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones a ellos delegadas. En caso contrario deberán comunicarlo de forma inmediata al Tribunal Superior de Cuentas.

Los servidores públicos miembros del Comité gozarán en el ejercicio de sus funciones,

de la protección del Tribunal Superior de Cuentas frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

Artículo 10. Las funciones del Comité son las siguientes:

- 1) Preparar y aprobar el manual interno de funcionamiento.
- 2) Elaborar el plan de trabajo del mismo y someterlo a aprobación del Tribunal por medio de la Dirección de Probidad y Ética.
- 3) Promover que en su respectiva institución se aprueben y pongan en vigencia normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Tribunal y que las mismas se cumplan, para lo cual deben de velar por que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones de las citadas normas.
- 4) Realizar la discusión de temas relacionados con la ética en general, con el objeto de promover una cultura ética.
- 5) Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de intereses, la transparencia en las compras y contrataciones de bienes y servicios y para elevar la calidad y eficiencia del servicio público.
- 6) Realizar entrevistas y cuestionarios para verificar el comportamiento ético de los servidores públicos de la correspondiente institución.
- 7) Realizar capacitaciones para instruir a los servidores públicos de su respectiva institución sobre el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. El Tribunal adoptará e implementará las medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

- 8) Informar al Tribunal y demás autoridades competentes sobre los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.
- 9) Conocer de las denuncias sobre posibles violaciones a las normas de conducta, que se presenten contra servidores públicos de la respectiva institución.
- 10) Capacitar en la obligación que tiene los servidores públicos de presentar la declaración de los ingresos, activos y pasivos.
- 11) Coordinar con la administración de personal la participación de los servidores públicos de la Institución en las actividades educativas sobre ética y probidad públicas.
- 12) Asegurar que el personal de nuevo ingreso o que cese en su cargo reciba información u orientación sobre las responsabilidades que le imponen las normas de conducta.
- 13) Trasladar al Tribunal, a través de la Dirección de Probidad y Ética Pública, aquellos casos de posibles conflictos de intereses, violación a las normas de contratación de personal o de bienes y servicios, o de las normas éticas establecidas, que no sean resueltas en la respectiva Institución.
- 14) Mantener informado al Tribunal por medio de la Dirección de Probidad y Ética Pública sobre los trabajos que se realizan en el Comité.
- 15) Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocados por el Tribunal.

Artículo 11. Intervenciones Éticas. La Dirección de Probidad y Ética Pública realizará intervenciones éticas, para lo cual podrá entrevistar a cualquier miembro del Comité, como también a cualquier otro servidor público que estime conveniente a efecto de confirmar la veracidad de la información recibida por parte del Comité de probidad y ética públicas o por sus propios medios, así como supervisar su funcionamiento.

Como consecuencia de las evaluaciones se elaborará un informe al Tribunal detallando el resultado de las investigaciones, determinando las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

En el caso que el Tribunal compruebe que el Comité no está funcionando adecuadamente, ni cumple con sus recomendaciones, el Tribunal procederá a presentar un informe al superior jerárquico y al Comité sobre esa situación. En asamblea los

empleados y funcionarios determinaran la remoción total o parcial de los miembros y se iniciara de inmediato el procedimiento para la elección total o parcial de los miembros del Comité, bajo la supervisión del Tribunal.

CAPITULO V DE LAS DENUNCIAS

Artículo 12. Inicio de la investigación. Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales contempladas en las leyes, el proceso de investigación por violaciones a las normas de conducta ética de los servidores públicos de la correspondiente institución, deberá iniciarse por denuncia o de oficio por el Comité.

Artículo 13. Caso de denuncia. La denuncia puede ser interpuesta por cualquier ciudadano o por un servidor público y deberá ser formalizada por el denunciante. El contenido de la denuncia y el nombre del denunciante serán de carácter reservado, si así lo solicita.

El denunciante deberá prestar toda la cooperación e información requerida por el Comité a fin de sustentar su denuncia.

En todo caso queda a salvo la acción por daño moral.

Artículo 14. Investigación de oficio. En los casos de investigación de oficio, si el Comité considera que pueden existir violaciones a las normas de conducta, conflicto de intereses, normas de contratación de personal o de bienes o servicios, emitirá una resolución para formalizar la denuncia ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 15. Procedimiento. Formalizada la denuncia el Comité podrá declarar su improcedencia y ordenar su archivo, mediante resolución debidamente fundamentada.

En caso de ser calificada la denuncia y aceptado el trámite, emitirá una Resolución para formalizar la denuncia ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 16. Trámite en el Tribunal. Formalizado la denuncia de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 15 de este Reglamento, el Tribunal lo atenderá conforme a su Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana.

Artículo 17. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Y para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- Firma y Sello RENAN SAGASTUME FERNANDEZ , Presidente Tribunal Superior de Cuentas; Firma y Sello FERNANDO DANIEL MONTES, Miembro Tribunal Superior de Cuentas; Firma y Sello RICARDO GALO MARENCO Miembro Tribunal Superior de Cuentas.- Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.-

Firmo y sello la presente **CERTIFICACIÓN**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis.- **DOY FE.**

ABOG. DAYSI OSEGUERA DE ANCHECTA
Secretaria General T.S.C.